



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de 2024. En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

Veintinueve (29) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 425 00			
DEMANDANTE	Fredy Ricardo Caicedo Flórez	C.C. No.	91.248.203
DEMANDADA	Colpensiones, Porvenir S.A., Skandia S.A. y Protección S.A		
ASUNTO	Sentencia ineficacia de la afiliación al RAIS.		

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a realizar las siguientes consideraciones a efecto de analizar la viabilidad del mandamiento de pago solicitado:

El 06 de febrero de 2024, **FREDY RICARDO CAICEDO FLÓREZ** por medio de apoderado judicial, solicitó se librara mandamiento de pago, a efecto de que se haga efectiva la sentencia proferida por este Despacho de fecha **14 de junio de 2023** obrante en el expediente digital, adicionada y confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral, mediante sentencia del **31 de julio de 2023**.

Corresponde al Despacho analizar las sentencias previamente referidas, a efecto de determinar si las sumas reclamadas constituyen obligaciones claras, expresas y exigibles, así:

1. Sentencia de primera instancia proferida por este Despacho de fecha **catorce (14) de junio de 2023**, en los siguientes términos:

PRIMERO
DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y con esto la afiliación realizada a la señora FREDY RICARDO CAICEDO FLOREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 91248203, afiliada el 16 de agosto de 1995 a PORVENIR S.A.
SEGUNDO
DECLARAR que la señora FREDY RICARDO CAICEDO FLOREZ actualmente se encuentra afiliado de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
TERCERO
ORDENAR a SKANDIA S.A., realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual del señor FREDY RICARDO CAICEDO FLOREZ a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses, rendimientos y bonos pensionales a que haya lugar.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO
ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación del señor RICARDO CAICEDO FLOREZ al RPMPD e integrar en la totalidad su historia laboral.
QUINTO
ORDENAR a SKANDIA S.A. a transferir a PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A. la información respecto de los valores de las cuotas de administración, los dineros descontados para los seguros previsionales y pensión de garantía mínima. Conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.
SEXTO
CONDENAR a PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A., porsteriormente a la información transferida por SKANDIA S.A., a transferir a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones las cuotas de administración, los dineros descontados para los seguros previsionales y pensión de garantía mínima debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, de manera proporcional al tiempo en que estuvo afiliado en cada una de las AFP , inclusive el período en que el demandante estuvo afiliada a SKANDIA S.A., esto es desde el 20 de mayo de 2020 hasta la fecha en que se haga el traslado de los recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.
SÉPTIMO
CONMINAR a COLPENSIONES a acudir a los mecanismos procesales y extraprocesales pertinentes para obtener el recaudo de los dineros generados como consecuencia de las declaraciones hechas en los ordinales anteriores.
OCTAVO
DECLARAR NO PROBADAS , las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, conforme lo expuesto en parte motiva de esta providencia.
NOVENO
ABSOLVER A COLPENSIONES , de la demás pretensiones propuestas en su contra, referentes al reconocimiento y pago de la pensión de vejez y el retroactivo pensional, en atención a las consideraciones expuestas en este providencia.
DÉCIMO
COSTAS de esta instancia quedan a cargo de PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES. Agencias en derecho, se fija la suma de DOS (2) SMLMV a cargo de PORVENIR S.A., la suma de DOS (2) SMLMV a cargo de PROTECCIÓN S.A. y la suma de UN (1) SMLMV a cargo de COLPENSIONES, todos estos en favor de la parte demandante. SIN COSTAS para SKANDIA.

2. Sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral, el **treinta y uno (31) de julio dos mil veintitrés (2023)**, mediante el cual se ordenó:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: ADICIONAR el ordinal **SEXTO** del fallo de primer grado, para ordenar tanto a PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA S.A. como a PORVENIR S.A. devolver a COLPENSIONES, además de los rendimientos, gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y los porcentajes destinados a conformar el Fondo de Garantía de Pensión Mínima, las **COMISIONES** debidamente **indexadas** con cargo a sus propias utilidades, por el tiempo en que el demandante estuvo aparentemente afiliado a esas administradoras, conforme lo considerado.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás, la sentencia de primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia.

3. Auto del cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023), obrante en el expediente digital, que aprobó las liquidaciones de costas de primera y segunda instancias así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.	
EXPENSAS	----- 0 -----
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA	\$ 2'320.000,00
AGENCIAS EN DERECHO 2 INSTANCIA	----- 0 -----
TOTAL COSTAS PROCESALES	\$ 2'320.000,00
Son: DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$2'320.000)	

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE PROTECCIÓN S.A.	
EXPENSAS	----- 0 -----
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA	\$ 2'320.000,00
AGENCIAS EN DERECHO 2 INSTANCIA	----- 0 -----
TOTAL COSTAS PROCESALES	\$ 2'320.000,00
Son: DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$2'320.000)	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES	
EXPENSAS	----- 0 -----
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA	\$ 1'160.000,00
AGENCIAS EN DERECHO 2 INSTANCIA	----- 0 -----
TOTAL COSTAS PROCESALES	\$ 1'160.000,00
Son: UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1'160.000)	

Encuentra el Despacho que la documental estudiada reúne las condiciones de un título ejecutivo complejo, ya que está integrado por las sentencias de primera y segunda instancia y el auto que aprobó la liquidación de costas realizada en primera y segunda instancia, y que de los mismos se desprende una obligación clara, expresa y exigible que presta mérito ejecutivo ya que trata de unas obligaciones de hacer y otras obligaciones de pagar en favor del ejecutante y en contra de las ejecutadas, determinadas sumas de dinero, en los términos del Art. 100 del CGT y la SS, en concordancia con el Art. 442, 433 y siguientes del CGP. Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO por la vía ejecutiva laboral en PRIMERA INSTANCIA, a favor de **FREDY RICARDO CAICEDO FLÓREZ**, y en contra de las ejecutadas, por la siguiente obligación de hacer en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**:

Recibir el traslado del ejecutante, activar su afiliación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y recibir los dineros existentes en su cuenta de ahorro individual, tales como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales de la aseguradora, junto con sus respectivos intereses o rendimientos, incluidas las comisiones y los gastos de administración que se generaron durante la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

SEGUNDO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado en contra de **PORVENIR S.A.**, por cuanto ya dio cumplimiento al fallo.

TERCERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado en contra de **PROTECCIÓN S.A.**, por cuanto ya dio cumplimiento al fallo.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a las ejecutadas **PERSONALMENTE**, de conformidad a lo preceptuado por los Arts. 306 del C.G.P., 291 del C.G.P. y el Art. 41 del C.P.L. y S.S. Téngase en cuenta que, este numeral debe ser interpretado junto con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ORDÉNESE a la ejecutada el cumplimiento de las obligaciones de hacer y el pago de las sumas adeudadas dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** contados



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 423 del C.G.P.

SEXO: **ORDENAR** y **AUTORIZAR** la entrega de los títulos judiciales a favor del **Dr. JAIME ANDRES CÁRDENAS**, identificado con la C.C. No. 79. 882.724 y T.P. No. 137.409 del C.S.J., mediante la funcionalidad disponible en el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia y según lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual el beneficiario del título, una vez se autorice dicho pago, podrá hacerlo efectivo ante dicha entidad bancaria presentando su documento de identidad:

1. Título Judiciales No. 400100009063342 por un valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL (\$ 2.320.000,00)**.
2. Título Judiciales No. 400100009081665 por un valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL (\$ 2.320.000,00)**.
3. Título Judiciales No. 400100009186120 por un valor de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL (\$ 1.160.000,00)**.

SÉPTIMO: **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la oficina de reparto para que estas sean compensado como ejecutivo. **LÍBRENSE** por secretaria los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 01 MARZO DE 2024
Por ESTADO N.º 013 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520d89922adbe7fe458aecdf5b3829ef5206108b3dd69a072cc9abe143dc90b7**

Documento generado en 01/03/2024 08:48:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>